DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0612-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Participación Ciudadana.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marina Arvizu Rivas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Incorporar las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, facultando expresamente al Congreso de la Unión para legislar en dichas materias. Establece que el referéndum será obligatorio tratándose de garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional y será convocado por el Congreso de la Unión, siendo facultativo en el caso de adición, reforma, derogación o abrogación de una ley o precepto constitucional que no se refiera a dichas materias. Define al plebiscito como la consulta hecha a los ciudadanos para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación. Podrán convocar a referéndum o plebiscito el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la mayoría simple de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o

el Instituto Federal Electoral, cuando así se lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal. Prohíbe que sean sometidas a referéndum o plebiscito las materias tributaria o fiscal, así como de Ingresos y Egresos de la Federación; financiera; de seguridad nacional; de expropiación; los Tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor y las demás que prevean las leyes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Decreto por el que se reforman los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135, y se adiciona un apartado B en el artículo 41 y una fracción IX, recorriendo la numeración subsecuente, al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Artículo Único**. Se reforman los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135, y se adiciona un apartado B en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:	**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:
I. Votar en las elecciones populares;	I. Votar en las elecciones populares **y en los procesos de referéndum y plebiscito**;
II. …	II…
III. a **V.** …	
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,	**Artículo 41.** El pueblo ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: **I.** … **II.** … **III.** La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. … … … …	**así como de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular,** en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **A)** La renovación… I. … II. … III. La organización de las elecciones federales **y de los procesos de referéndum y plebiscito,** es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral… …

…	
…	
El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas *o* sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.	El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de las constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas **y** sondeos de opinión con fines electorales. **Igualmente verificará el cumplimiento de los requisitos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, y tendrá a su cargo el desarrollo y cómputo de resultados de aquellos procesos que supongan el sufragio ciudadano.** Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar,	IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar,

ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En *materia electoral* la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no *producirá* efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	ser votado, de asociación **y los relacionados con el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En **las materias referidas en la presente base** la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no **producirán** efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
No tiene correlativo	**B. El pueblo participará directamente en las decisiones de la república a través del referéndum y plebiscito, en términos de lo establecido por esta Constitución, la ley reglamentaria correspondiente, y conforme a lo siguiente:** **I. El referéndum será obligatorio tratándose de garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional y será convocado por el Congreso de la Unión.** **Será facultativo en el caso de adición, reforma, derogación o abrogación de de una ley o precepto constitucional que no se refiera a las materias señaladas en el párrafo anterior.** **II. El plebiscito será la consulta hecha a los ciudadanos para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.** **III. Podrán convocar a referéndum o plebiscito:**

No tiene correlativo	**a) El presidente de los Estados Unidos Mexicanos;** **b) La mayoría simple de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;** **c) El Instituto Federal Electoral, cuando así se lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal.** **IV. No podrán someterse a referéndum o plebiscito asuntos relativos a las siguientes materias:** **a) Tributarias o fiscales, así como de Ingresos y Egresos de la Federación;** **b) Financiera;** **c)De seguridad nacional;** **d) Expropiación;** **e) Tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor;** **f) Las demás que determinen las leyes.** **V. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito serán obligatorios para gobernantes y gobernados, siempre que en dichos procesos participen cuando menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de una modificación de la presente Constitución, y cuarenta por ciento en los demás casos, más el voto**

	aprobatorio de la mayoría simple de dichos porcentajes.
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I. a III. …	I. a III. …
No tiene correlativo	**IV. A los ciudadanos, en un número superior al 0.1 por ciento del padrón electoral federal.**
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados *o* por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a *comisión*. Las que presentaren los diputados *o* los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.	Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados**,** por las diputaciones de los mismos, **o por los ciudadanos en términos de lo señalado en la fracción IV del presente artículo,** pasarán desde luego a **comisiones:** Las que presenten los diputados **y** senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
I. a **XXIX-M.** …	I. a XXIX-M. …
No tiene correlativo	**XXX. Para expedir leyes en material de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.**
***XXX*.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a **XVIII.** …	I. a XVIII. …
XIX. *Se deroga.*	**XIX. Convocar a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión.**
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será…
…	
…	
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:	
I. a **VII.** …	I. a VII. …
VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia*; y*	VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia;
No tiene correlativo	IX**. Las impugnaciones en materia de de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; y**

IX. Las demás que señale la ley. … … … … … … … **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I.** a **VII.** …	X. Las demás que señale la ley. **Artículo 116.** … Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a IX. …
No tiene correlativo	**X. Las constituciones y las leyes de los estados establecerán las reglas y procedimientos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.**

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, *acuerden* las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, **acuerde** las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados **y, de ser el caso, se sometan a referéndum, en los términos de la presente Constitución**. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente**,** en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las reformas y adecuaciones que se deriven de este decreto para las constituciones y leyes de las entidades federativas, así como la ley reglamentaria en la materia, deberán aprobarse en un plazo no mayor a los seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

MENR/GTR